



Reglamento Académico Institucional (RAI)

TÍTULO 1: Sobre el Reglamento Académico Institucional (RAI)

El Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE”, es una institución que tiene como propósito la formación de trayectorias profesionales de calidad a partir de la promoción de prácticas educativas donde los y las estudiantes puedan reconocerse como participantes activos en sus recorridos académicos profesionalizantes, para esto se elaboran propuestas de enseñanzas que, desde la praxis, tiendan a la conformación de perfiles profesionales comprometidos crítica y activamente con las necesidades de la realidad en la que vivimos.

Desde el Instituto IES pensar en la formación de trayectorias profesionales de calidad implica la construcción de un espacio educativo que promueva desde las actividades cotidianas, un sentido de pertenencia y cuidado por el espacio común, teniendo como pilares el respeto no sólo entre quienes habitamos la institución educativa sino la sociedad en su totalidad.

Este documento, a partir del Decreto N° 4199/15 de la Provincia de Santa Fe – el cual retoma lo expuesto en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 - , sintetizará el conjunto de normas que organizarán lo mencionado con anterioridad y su cumplimiento tendrá carácter obligatorio.

Art. 1°: El Régimen Académico Institucional es el instrumento normativo regulador del Ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción de los estudiantes, así como también de la Formación Continua de los egresados del Instituto de Estudios Superiores N° 9233 de la ciudad de Santa Fe, en concordancia con lo prescripto en el Régimen Académico Marco (Decreto 4199/15) del Ministerio de educación de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2°: El Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” garantiza, en su RAI, el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de derechos, la inclusión y la calidad educativa, proveyendo diferentes proyectos para acompañar pedagógicamente las trayectorias estudiantiles y sostenerlas, atendiendo a los principios enunciados precedentemente.

TÍTULO 2: Sobre la Autoridad de Aplicación

Art. 3°: La autoridad de máxima tutela administrativa del RAI del Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” es la Dirección del instituto (conformado por Director y Regente) en conjunto con Secretaria y coordinación de carreras, quedando supeditado al RAM, cuya autoridad máxima es la Dirección Provincial



de Educación Privada del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, o quien la reemplace y la Dirección Provincial de Educación Artística, dependientes del Ministerio de Educación y del Ministerio de Cultura e Innovación de la Provincia de Santa Fe.

TÍTULO 3: Ingreso

Capítulo 1: De la Inscripción

Art. 4: El/la aspirante que se inscriba al Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” deberá acreditar lo que se indica en los apartados siguientes, mediante la documentación correspondiente debidamente legalizada y autenticada:

- a.- Su identidad y los datos personales que se le exijan, adjuntando la documentación en respaldo de los mismos.
- b.- La conclusión de sus estudios previos con certificado del Nivel Secundario o equivalente completo.
- c.- Certificado médico emitido por organismos públicos o privados.
- d.- Toda otra documentación o información que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren relevante para la oferta formativa y/o recorrido académico. A saber: El/la aspirante deberá informar en el momento de la inscripción si durante su recorrido escolar ha presentado proyecto de inclusión, adaptaciones curriculares y/o acompañamiento profesional, así como también deberá notificar si presenta algún tipo de acompañamiento vinculado al cuidado de la salud mental.
- e.- Los/las estudiantes extranjeros/as que deseen ingresar al Nivel Superior, deberán presentar su certificado de estudios debidamente legalizado y la documentación personal pertinente, todo conforme a la normativa vigente.
- f- Las comisiones de cursado **por turno** se organizarán de acuerdo a orden cronológico de matriculación. Se contemplarán solicitudes de aquellos/as inscriptos que justificarán sostener actividades laborales y/o deportivas profesionales, entre otras, con documentación que certifique dicha actividad.
- g- La/el estudiante podrá acceder a **la modalidad de cursado semipresencial** presentando la documentación que justifique sostener actividades las actividades mencionadas en el **inciso f**. Si la imposibilidad fuera por motivos de salud se deberán presentar los certificados/informes debidamente firmados y estampillados por el/la/los profesional/es correspondientes.



* Quedan exceptuados del requisito del inciso “b” del presente artículo, aquellas personas mayores de 25 años que acrediten idoneidad para la carrera elegida ante la Dirección Provincial de Educación Superior.

Art. 5°: En el momento de la inscripción a el/la aspirante se le entregará por escrito el RAI y el Plan de Estudios de la carrera de interés, éste/a firmará la recepción, notificación y asesoramiento acerca de las normativas que rigen la vida institucional.

Art. 6°: La instrumentación de la inscripción será en formato papel y firmada con carácter de Declaración Jurada hasta tanto se vaya implementando, con las seguridades legales pertinentes, la forma digital.

Art. 7°: La inscripción se realizará al completar un formulario en formato papel que tendrá carácter de Declaración Jurada. La inscripción se considera definitiva y completa, cuando el/la ingresante presente toda la documentación que respalde la Declaración Jurada de los artículos 4° y 6°.

Art. 8°: El plazo máximo para dejar la inscripción en la situación descrita en el artículo anterior será el que fije el Calendario Jurisdiccional oficial correspondiente, o en su defecto el 30 de abril (o día hábil inmediato posterior) del año correspondiente al ciclo lectivo en el que el/la ingresante se inscribe.

Art. 9°: Los/as estudiantes que adeuden espacios curriculares del Nivel Secundario tendrán, como plazo máximo para presentar el certificado de nivel secundario o constancia provisoria de finalización de estudios Secundarios, hasta el último día hábil del ciclo lectivo de Nivel Superior.

Art. 10°: La inscripción tendrá carácter de condición resolutoria hasta su cumplimiento. Esto significa que, si el/la ingresante no cumple con los requisitos exigidos en el presente capítulo, no adquiere derecho alguno emergente de su Trayectoria.

El/la estudiante no podrá acceder a rendir los exámenes finales de la/s Unidad/es Curricular/es que correspondieran hasta la presentación de la documentación exigida.

Capítulo 2: Del Curso Introductorio

Art. 11°: El Ministerio de Educación a través del Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE”, garantizará la implementación de un curso



introdutorio con carácter obligatorio no eliminatorio, con extensión temporal y carga horaria necesaria y suficiente para cada carrera en particular.

Art. 12°: El Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE”, a través de su Equipo Directivo en conjunto con coordinadores/as de carreras y asesoría pedagógica, definirá el diseño, instrumentación y evaluación del curso introductorio de carácter propedéutico, determinando horarios, distribución de tareas y responsabilidades, metodología, propuestas pedagógicas y recursos didácticos, atendiendo a que el mismo resulte:

- a- de aproximación a los saberes disciplinares y profesionales, fortaleciendo cuestiones vinculadas con el ejercicio del rol técnico profesional.
- b- de orientación respecto a los requerimientos básicos para una formación de Nivel Superior y para la carrera elegida.
- c- de ambientación a las particularidades institucionales y académicas de la carrera elegida en el Nivel Superior, incluyendo los aspectos reglamentarios.

Art. 13°: El Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” elaborará un dispositivo que posibilite la recolección y organización de información administrativa y didáctico-pedagógica, a fin de mantener la organización y el posterior registro del curso introductorio. La información será:

- a- datos personales de los/las ingresantes.
- b- asistencia (que debe ser del 75% o 50% con causas justificadas).
- c- planificación de las actividades propuestas con sus respectivos/as responsables.

Art. 14°: A los fines de que los/las ingresantes puedan participar del curso introductorio, bastará con el cumplimiento de los artículos 4° a 6°. Para los casos de los/as estudiantes que se inscriban luego de realizado el curso introductorio, el Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” arbitrará los medios para implementar el dispositivo que supla y/o compense la finalidad del mismo.

TÍTULO 4: Trayectoria Formativa

Capítulo 1: De la Trayectoria Formativa

Art. 15°: En el marco de los Diseños curriculares Jurisdiccionales y la organización Institucional, se posibilitará la construcción de recorridos formativos que posibiliten el cumplimiento de las normativas vinculadas a la Trayectoria Formativa Estudiantil. El Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” promoverá experiencias formativas que le posibiliten a los/as estudiantes trayectos académicos de calidad, potenciando el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias del



perfil profesional de la carrera elegida, atendiendo al contexto cultural y socioeconómico de inserción laboral.

Art. 16°: Atentos al Art. N° 15 la trayectoria formativa debe contribuir a la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía del/la estudiante, partiendo del reconocimiento de su libertad y responsabilidad, el vínculo con la cultura y la sociedad, con una participación comprometida en la vida institucional y con la comunidad.

Art. 17°: Contando con un espacio de asesoría pedagógica y acompañamiento, en casos que los/as estudiantes lo requieran (por cuestiones de salud, laborales y/o personales complejas) se posibilitará la construcción de recorridos formativos que posibiliten el cumplimiento de las normativas vinculadas a la Trayectoria Formativa Estudiantil. Para esta construcción la situación será evaluada por el Equipo directivo, coordinador/a de la carrera a la que el/la estudiante que la requiera asista y asesora pedagógica, con el objetivo de crear estrategias de acompañamiento situadas que habilitarán y estimularán procesos, espacios de intercambio y la continua producción de saberes y experiencias de formación profesional.

Contando para esto con diferentes medios tales como: campus virtual, aulas digitales y espacios de consultas (virtuales y presenciales) con docentes, coordinadores/as o asesora pedagógica según el/la estudiante lo requiera o la situación lo amerite.

Capítulo 2: De los Requisitos

Art. 18°: Para sostener el carácter de estudiante del Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE”, a partir del año posterior al Ingreso, son requisitos los siguientes ítems:

- a- Matricularse indicando la condición y modalidad de cursada de cada unidad curricular en la planilla de inscripción, cumplimentando lo exigido por la Institución.
- b- Inscribirse en las Unidades Curriculares que desee cursar, eligiendo:
 - condición, modalidad (de acuerdo a las disponibles),
 - turno (de acuerdo a los disponibles) y cuatrimestre de cursada.

La inscripción se llevará a cabo en dos fechas por año académico: **la primera**, antes del inicio del ciclo lectivo, posibilitando el cursado de las Unidades Curriculares anuales y cuatrimestrales (1° cuatrimestre); la segunda, después de finalizado el primer cuatrimestre y antes del inicio del segundo cuatrimestre, habilitando el cursado de las Unidades Curriculares correspondientes a este último

- c- Respetar el régimen de correlatividades estipulado en los respectivos Diseños Curriculares o Planes de estudios, según corresponda.

TÍTULO 5: Permanencia y Promoción



Capítulo 1: Generalidades

Art. 19°: La **Permanencia** de los y las estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el Nivel de Educación Superior. Motivo por el cual se diseñarán estrategias y/o dispositivos que posibiliten la permanencia de los/as estudiantes en sus recorridos garantizando una formación académica y profesional de calidad, que responda a las necesidades socio-territoriales, así como a la integración a su comunidad. Entre las estrategias y dispositivos para promover la permanencia se prevén formatos alternativos, tutorías académicas presenciales, a distancia, servicio de orientación educativa. Entre otros.

Art. 20°: La **Promoción** remite a las condiciones de evaluación y acreditación de las Unidades Curriculares.

Capítulo 2: De las Condiciones

Art. 21°: Es condición para la permanencia como estudiante regular de la carrera, regularizar o aprobar una Unidad Curricular por año calendario.

Art 22°: Los/las estudiantes que hayan perdido la condición de regular podrán reinscribirse en la carrera bajo los siguientes criterios de readmisión:

- a- Inscribirse presentando la documentación exigida por el Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” dentro de los plazos establecidos por el calendario académico.
- b- Realizar los trámites en Secretaría dentro de las fechas que fije el calendario jurisdiccional oficial correspondiente al ciclo lectivo en cuestión.
- c- Presentar la solicitud de homologación si correspondiera.

Art. 23°: Se utilizará el sistema de calificación decimal, de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. La nota mínima de aprobación de las Unidades Curriculares será 6 (seis).

Lo prescripto en el párrafo anterior no obstaculiza la aplicación del régimen de Promoción Directa, cuando corresponda.

Art. 24°: Los estudiantes del Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” podrán elegir condición, modalidad, turno y cuatrimestre para cursar las unidades curriculares, en los casos en que se dicte un espacio en diferentes turnos y cuatrimestres. (ver incisos **f** y **g** del **Art. 4**)

Art. 25°: El Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE”, presenta a los/las estudiantes una propuesta educativa abierta y flexible de cursada de las unidades curriculares en cuanto a la condición y modalidad.



Los/las estudiantes deberán inscribirse a cada Unidad Curricular optando por la condición y modalidad, según se detalla a continuación:

- a- Regular con Cursado Presencial
- b- Regular con Cursado Semipresencial
- c- Libre, en las Unidades curriculares que determine la normativa vigente.

Los/las estudiantes inscriptos/as como regulares con cursado presencial o regulares con cursado semipresencial que, una vez comenzado el período de clases, no pudieren reunir las condiciones exigidas por la modalidad de su elección por razones personales y/o laborales u otras debidamente fundamentadas, podrán cambiarse a las de regular con cursado semipresencial o libre, según sea el caso, siempre que el espacio/unidad curricular se lo permita.

Art. 26°: Serán Regulares aquellos/as estudiantes que cumplimenten los requisitos determinados a tal fin por el/la docente en su planificación, quien especificará las condiciones de promoción y acreditación de la Unidad Curricular, cantidad de parciales, trabajos prácticos, coloquios, instancias finales, acorde a lo establecido en la presente normativa. Siendo las condiciones:

Inc.1: El/la estudiante **regular** con cursado presencial puede cursar todos los Espacios/Unidades Curriculares, y serán condiciones para regularizarlos:

- a- Asistencia: 75 %.
- b- Aprobación del 100% de los trabajos prácticos previstos en la planificación del espacio/unidad curricular, estableciendo dos como mínimo para cada cuatrimestre.
- c- Aprobación de un examen parcial con una calificación mínima de 6 (seis), con derecho a 1 (un) examen recuperatorio en cada cuatrimestre.
- d- El/la estudiante que no alcance los requisitos establecidos precedentemente, se encuadrará automáticamente en la condición de Cursado Semipresencial, siempre que dicho espacio/unidad amerite la misma.

Inc.2: El/la estudiante **Regular con Cursado Semipresencial** tendrá las siguientes condiciones para regularizar:

- a- Asistencia: 40 %.
- b- Aprobación del 100% de los trabajos prácticos previstos.
- c- Aprobación de un examen parcial con una calificación mínima de 6 (seis), con derecho a 1 (un) examen recuperatorio en cada cuatrimestre.
- d- El/la estudiante que no alcance estos requisitos, se encuadrará automáticamente en la condición de Libre, debiendo inscribirse como tal, o en su defecto, recurrar el/la espacio/unidad curricular.

Inc.3: El/la **estudiante libre** sólo puede rendir como tal las unidades curriculares con formato Materia. Serán condiciones para hacerlo:

- a- Tener aprobados los Espacios/Unidades Curriculares previos correlativos.
- b- Asistir a clases en calidad de oyente, siendo opcional para el/la estudiante, solicitando la debida autorización.



- c- No deberá realizar trabajos prácticos ni exámenes parciales.
- d- Los exámenes contarán con una instancia oral y otra escrita, donde el/la estudiante pueda dar cuenta de los contenidos definidos por el/la docente en el programa de la unidad curricular. Contará con la posibilidad de tener clases de consultas de acuerdo a lo propuesto por el/la docente para dicha instancia examinatoria

Art. 27°: El/la estudiante tendrá derecho a 1 (un) recuperatorio en todas las instancias acreditables: parciales, trabajos prácticos, coloquios y otros que determinen los/las docentes en sus planificaciones.

Art. 28°: Mantendrá la condición de estudiante Regular con Cursado Presencial aquel/aquella que como mínimo cumpla con el 75% de asistencia, y hasta el 50% cuando las ausencias obedezcan a razones de salud, trabajo y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales debidamente comprobadas; cumplimentando, además, lo requerido en el **Art. 26 Inc. 1.** Aún en los casos que el/la estudiante no logre alcanzar los porcentajes mínimos antes detallados, podrá ser reincorporado a la condición objeto del presente artículo, a través de una instancia de evaluación definida por el/la docente en su planificación. Todo aplicable a cada cuatrimestre escolar.

Art. 29°: Mantendrá la condición de estudiante regular con cursado semipresencial aquel que como mínimo cumpla con el 40% de asistencia a cada cuatrimestre, cumplimentando, además, lo requerido en el **Art. 26 Inc. 2.**

Art. 30°: La asistencia se computará por cada Unidad Curricular y hora de clase dictada, consignando PRESENTE y/o AUSENTE en un registro de asistencia institucional.

Art. 31°: El/la estudiante libre deberá aprobar el espacio/unidad curricular en un examen final ante un Tribunal con una nota mínima de 6 (seis) puntos. Los/las docentes especificarán en la planificación de la Unidad/Espacio Curricular la modalidad del examen de alumno/a libre, no pudiendo establecer requerimientos extraordinarios o de mayor exigencia que los propuestos para su aprobación para el/la estudiante regular. Este documento deberá estar disponible en el Instituto.

Art. 32°: La regularidad en los Espacios/Unidades Curriculares con formato Materia tendrá validez durante 3 (tres) años consecutivos a partir del primer turno correspondiente al año lectivo siguiente al de la cursada. De no aprobarlos en dicho plazo, queda en condición de libre o de recurrir la Unidad/Espacio Curricular, debiendo inscribirse nuevamente en ambos casos. El/la directora/a del Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” determinará las fechas de exámenes correspondientes, según el calendario jurisdiccional. Cuando exista más de un llamado por turno, el/la estudiante podrá presentarse en todos ellos.



Capítulo 3: De la Aprobación de las Unidades Curriculares

Art. 33°: Las formas de aprobación de las Unidades/Espacios Curriculares serán por Promoción con Examen Final o por Promoción Directa.

Art. 34°: En la **Promoción con Examen Final**, los/las estudiantes, tanto en condición de Regulares o Libres, deberán inscribirse en los tiempos que prevé el Ministerio de Educación Provincial, de acuerdo al calendario escolar vigente. La modalidad de los exámenes finales podrá ser oral, escrito, de desempeño o mixta, de acuerdo a las características de los contenidos de la Unidad/Espacio Curricular correspondiente.

Art. 35°: La nota de aprobación de la Unidad/Espacio Curricular será la del examen final, o la del promedio de los exámenes finales cuando se hayan combinado las modalidades. La nota de aprobación será 6 (seis) o más, sin centésimos.

Art. 36°: El examen final se realiza ante un Tribunal o Comisión evaluadora formada por 3 (tres) miembros: el/la profesor/a a cargo de la Unidad, quién oficiará de presidente de mesa, y 2 (dos) profesores/as de Unidades Curriculares afines o sus respectivos reemplazantes. En caso de que el/la profesor/a de la Unidad esté ausente, el/la directora/a podrá designar quien lo/la sustituya en calidad de presidente de mesa.

Art. 37°: Para acceder a la **Promoción Directa**, la cual implica no rendir un examen final, los/las estudiantes deberán:

- cumplir con el porcentaje de asistencia establecido para el régimen presencial (75%),
- entregar y aprobar en tiempo y forma el 100% de los trabajos prácticos propuestos, ya que los mismos se promediarán junto a parciales.
- aprobar los parciales pertinentes con un promedio final de calificaciones de 8 (ocho) o más puntos
- aprobar instancia final integradora con 8 (ocho) o más puntos. La modalidad de la mencionada instancia integradora será definida por cada docente en su planificación.

Los/las estudiantes que aspiren a la Promoción Directa podrán realizar sólo un recuperatorio de parciales en el año, siendo esta instancia para alcanzar el promedio requerido.

Los/las estudiantes que no alcancen los requisitos establecidos precedentemente deberán promover con examen final.

Art. 38°: Mesa especial de examen ante Tribunal: Todo/a estudiante tendrá derecho a Mesa examinadora especial en los siguientes casos:



- a- Cuando adeudare hasta dos materias del último año de la carrera para finalizar sus estudios.
- b- Cuando, por razones de enfermedad, causa grave de índole familiar, laboral u otros motivos debidamente justificados, fehacientemente comprobados en tiempo y en forma, no pudiera presentarse a rendir un examen en la fecha y horario estipulados, hasta tres veces a lo largo de su carrera.
- c- Cuando caducaren los Planes de Estudio con los cuales cursó.
- d- Cuando se adeudare hasta dos unidades curriculares requeridas para cursar los Talleres/Prácticas Profesionalizantes correlativos.

La solicitud para la formación de estas mesas se hará por nota personal a la dirección del instituto, con un plazo previo de 15 (quince) días. Las mismas se establecerán en los meses de mayo, septiembre o cuando lo determine el calendario jurisdiccional.

Capítulo 4: De los Seminarios, Talleres y otros formatos

Art. 39°: Los **Seminarios/Proyectos/Módulos** podrán ser cursados solamente con categoría de **estudiantes regulares**, ya sea con modalidad presencial o semi-presencial. Los requisitos de promoción serán los siguientes:

- a- 75% de asistencia o 40% si se cursa con la modalidad semipresencial.
- b- Cumplir con el 100% de los TP, informes de avance, aprobados y presentados en tiempo y forma.
- c- Presentación de un trabajo final de escritura académica (monografía, ensayo, proyecto, entre otros) con su correspondiente defensa oral.
- d- La nota de aprobación será 6 (seis) o más, sin centésimos. La regularidad tendrá validez de un año a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada.

Art. 40°: Los **Talleres/Trabajo de Campo/Laboratorio** solo admitirán el **cursado regular presencial**. Los requisitos de aprobación son los fijados en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales y los que a continuación se detallan:

- a- Complimentar con el 75% de asistencia a las clases áulicas en la institución.
- b- Aprobar el 100% de las instancias de evaluación previstas en la planificación anual, con sus correspondientes recuperatorios y contemplando una instancia final integradora.

La nota de aprobación será 6 (seis) o más, sin centésimos. El/la estudiante que no haya aprobado podrá presentarse en Mesa de Examen hasta dos turnos consecutivos inmediatos posteriores a la finalización de la cursada.

Los Talleres específicos de las Prácticas Docentes y Profesionalizantes quedan excluidos del presente artículo.

Art. 41°: Las disposiciones vinculadas al **Campo de las Prácticas Profesionalizantes** se encuentran reguladas específicamente en el Reglamento de Prácticas Profesionalizantes



Marco, respectivamente y en los Reglamentos Internos correspondientes cuando entren en vigencia.

Capítulo 5: Estudiante Visitante

Art. 42°: Podrán ser estudiantes visitantes del Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” los/las egresados/as y profesores/as de los mismos y toda otra persona que reúna los requisitos de ingreso a las respectivas Carreras.

Art. 43°: La inscripción de estudiantes visitantes se ajustará, en tiempo y forma, a la determinada para estudiantes regulares.

Art. 44°: Los/las estudiantes visitantes podrán inscribirse en las Unidades/Espacios Curriculares elegidos, cualquiera fuese el curso que les corresponda según el Diseño Curricular de las respectivas Carreras.

Art. 45°: El número de estudiantes visitantes inscriptos en cada Unidad/Espacio Curricular quedará supeditado a las posibilidades de la infraestructura académica, y no incidirá en la matrícula mínima necesaria para determinar la apertura de cursos y/o divisiones. El/la Directora/a del Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” determinará la aceptación o no de la inscripción, de acuerdo a este criterio.

Art. 46°: Los/las estudiantes visitantes se ajustarán a los requisitos de cursado y propuesta curricular de la Unidad/Espacio elegido para estudiantes regulares con promoción directa o promoción con examen final.

Art. 47°: Los/las estudiantes visitantes que debieran presentarse a examen final podrán hacerlo durante un año a partir del primer turno de exámenes siguiente al de la cursada de la Unidad/Espacio Curricular.

Art. 48°: El/la estudiante visitante que haya aprobado la Unidad/Espacio Curricular recibirá la certificación correspondiente. No dará opción a título alguno, ni origen a trámite de homologación.

Art. 49°: Los/las estudiantes visitantes no tendrán derecho a asumir representación estudiantil ni a ocupar cargos electivos en las organizaciones propias de este estamento.

Capítulo 6: De las Homologaciones

Art. 50°: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior, sea éste universitario o no universitario, que hayan aprobado Unidades



Curriculares en carreras distintas, o de una misma carrera con distinto Plan de estudio/ Diseño Curricular a la que pretende destinar la homologación.

Art. 51°: Se homologará en forma directa todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Profesorados elaborados de acuerdo a los Lineamientos emanados del Consejo Federal de Educación expresados en la Resolución N° 24/07, como así también todas las Unidades Curriculares pertenecientes al Campo de la Formación General de las Carreras de Tecnicaturas Superiores de una misma Familia profesional, de acuerdo a los lineamientos enunciados en las Resoluciones del Consejo Federal 47/08, 209/13, 229/14 y 295/16 incluidas las Unidades Curriculares de Contenidos Variables (UCCV).

Art. 52°: El criterio a aplicarse será el de la vigencia de los contenidos, y de la bibliografía, y no el de su antigüedad.

Art. 53°: El procedimiento para realizar homologaciones se ajustará a lo prescripto en el **Anexo I** de este RAI

Art. 54°: Los pedidos de homologaciones serán presentados por los/las estudiantes durante el período que anualmente fije el calendario Jurisdiccional.

Capítulo 7: De los Pases

Art. 55°: Serán de aplicación las normas de este Capítulo a los casos de estudiantes de Nivel Superior que cambien de Instituto pero continúen con la misma carrera y mismo Plan. En caso de provenir de la misma carrera pero con distinto Plan de Estudio/Diseño Curricular, será admitido según los lineamientos de este Capítulo pero aplicando, según corresponda, lo prescripto por el Capítulo 6 (de las Homologaciones).

Art. 56°: Para la tramitación del Pase el interesado/a deberá solicitar en el Instituto de origen, o sea desde donde se pretende pasar, un certificado analítico de estudios incompletos en el cual se deberá incluir el estado de las Unidades Curriculares regularizadas, aprobadas y/o adeudadas, todo ello legalizado mediante la intervención de la máxima autoridad del Instituto y Secretario Administrativo.

Art. 57°: Además de lo indicado en el artículo anterior, el/la interesado/a deberá solicitar en el Instituto de origen un informe sobre la conformación de su Legajo Personal, el cual deberá cumplir con la misma formalidad de legalización allí establecida.

Art. 58°: El/a interesado/a en el Pase deberá presentarse al Instituto de destino, o sea aquel en el cual desea continuar sus estudios, con la documentación establecida en los dos artículos anteriores.



Art. 59°: En el otorgamiento del pase, el Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” deberá reconocer las Unidades Curriculares pertenecientes a un mismo Campo de conocimiento o formación, o cualquier denominación que se le dé a esta agrupación epistemológico-disciplinar, que por razones de definiciones institucionales no coincidan con las del Instituto de origen.

Art. 60°: Si fuere necesario, fundamentalmente para los casos de pedidos de Pase en los cuales existan Unidades Curriculares regularizadas pero no aprobadas, o cualquier otra vicisitud que se pueda presentar, la Dirección del Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” se expedirá al respecto.

Capítulo 8: Del Promedio General

Art. 61°: El Promedio General de la carrera se obtendrá de la suma de todas las calificaciones finales de las Unidades Curriculares de la carrera, dividida por el número total de aquellas. No se tomarán los resultados de los promedios parciales de cada año, ni los aplazos.

TÍTULO 6: Formación Continua de los Egresados

Capítulo 1: Generalidades

Art. 62°: La Formación Continua de los Egresados se refiere a la Capacitación de los Graduados, la cual puede asumir, además de las adscripciones, las siguientes formas: Seminarios, Talleres, Postítulos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel Superior, Diplomatura Superior, pudiendo asumir la modalidad de “Formación en servicio”, adecuándose en cada caso a la normativa respectiva vigente.

Capítulo 2: De las Adscripciones

Art. 63°: El Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE”, ofrece el cursado de Adscripciones a los/las graduados/as en instituciones de Nivel Superior, sean o no egresados de su propia institución, en los distintos Espacios/Unidades Curriculares para las que tiene competencias su titulación.

Art. 64°: El procedimiento para realizar las Adscripciones se ajustará a lo prescripto en el **Anexo II** de este RAI.

Art. 65°: La solicitud de Adscripción será evaluada por una Comisión integrada por un miembro del equipo directivo, el Jefe de Sección/Coordinador del área o Coordinador de



carrera y el profesor de la Unidad Curricular, quienes deberán elaborar un Acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma.

Art. 66°: Las Adscripciones tendrán una duración mínima de dos años, debiendo finalizar con la presentación de un Trabajo final escrito y defendido oralmente ante una Comisión como la mencionada en el art. 69.

Art. 67°: El/a profesor/a Adscripto no podrá hacerse cargo de la Unidad Curricular ante la ausencia del docente a cargo del mismo.

Art. 68°: La Dirección del IES, previo Informe del Consejo Institucional, emitirá la Disposición que acredite la aprobación de la Adscripción.

Art. 69°: La actividad desarrollada por el adscripto en relación a su rol, no constituirá en absoluto vínculo laboral alguno entre éste y la Institución, el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y/o Entidad Patronal.

TÍTULO 7: Presentación Personal

Art. 70°: En la higiene, prolijidad, sobriedad y sencillez puestas de manifiesto en la presentación personal, está en juego la propia dignidad y el respeto hacia el otro. Los y las estudiantes asistirán al Instituto con una vestimenta apropiada al contexto académico que allí se genera.

TÍTULO 8: Relación con los demás y la vida académica

Art. 71°: En el Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” se fomentarán actitudes de respeto y responsabilidad en el trato con los y las demás y en el desarrollo de las distintas actividades educativas que se llevan a cabo dentro o fuera del mismo.

Se considera que no contribuyen a ello:

- Las actitudes que perturben el clima de trabajo en las clases.
- Las agresiones con palabras o gestos.
- La falta de aseo e higiene personal.
- La discriminación por discapacidades de cualquier tipo, características; orientación sexual; identidad de género; orígenes, rasgos faciales y corporales; gustos personales; nivel socioeconómico o convicciones políticas.



- Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad, así como la incitación a las mismas.
- Las conductas individuales o colectivas de carácter intimidatorio hacia cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- Falsificar o sustraer documentos académicos.
- Deteriorar o sustraer pertenencias ajenas.
- Acciones tendientes al acoso, hostigamiento y/o vulneración de la integridad de una o más personas.
- Deshonestidad en las actividades realizadas, es decir, plagiar documentos a fin de conseguir la aprobación de las diferentes instancias examinatorias.

TÍTULO 9: Cuidado del Mobiliario

Art. 72°: El cuidado del mobiliario, edificio y materiales didácticos es responsabilidad de todos y todas, porque forman parte del bien común.

En consecuencia, se deberán evitar aquellas conductas que:

- Puedan causar un deterioro en alguna dependencia del Instituto, materiales o instrumentos didácticos, deportivos o instalaciones sanitarias.
- No contribuyan a la limpieza e higiene del Instituto.

La reparación de los daños causados al patrimonio del Instituto, correrán por cuenta de las y los estudiantes, según la valorización de mercado de los elementos dañados

Todo lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Dirección del Instituto, previa consulta, si así correspondiere, con Supervisión de Enseñanza Privada



ANEXO I

El Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” establece que el/la estudiante que se encontrara en condiciones de solicitar homologación debe:

Inc.1: Considerar que no podrá solicitar homologación en aquellas Unidades/Espacios Curriculares en las cuales no tenga previamente aprobada/s la/s unidad/es curricular/es correlativa/s.

Inc.2: Presentar en Secretaría, durante el período que anualmente fija el calendario escolar Jurisdiccional, una solicitud dirigida a la Dirección del Instituto, que debe contener:

- a- Apellido y nombre completo del/la estudiante.
- b- Tipo y número de documento de identidad.
- c- Carrera, año y turno que cursa en la Institución.
- d- Carrera y Espacio/s, Unidad/es Curricular/res que solicita homologar.
- e- Carrera que cursó (Denominación y Resolución/Decreto) y establecimiento.
- f- Espacio/s, Unidad/es Curricular/es con el/los cual/es propone su/s contenido/s para homologar.

Inc.3: Presentar al/ la Coordinador/a de carreras:

- a- Ficha completa de Inscripción para Homologación.
- b- Certificado de aprobación del/los espacios curriculares propuestos, donde conste la Institución, el Plan, el/los espacio/s curricular/es, la nota y fecha de aprobación, en original y fotocopia autenticada.
- c- Los Programas con los contenidos y bibliografía utilizada de cada Espacio/Unidad Curricular presentado, debidamente legalizados. Cabe aclarar que la legalización de los dos incisos anteriores podrá ser suplida con firma digital de la institución educativa de origen u otro medio que sea aceptado como prueba legítima del origen y contenido de la documentación

Inc.4: El/ la Coordinador/a de carrera pondrá a consideración del/la Profesor/a de la/s materia/s unidad/es, espacio/s la/s solicitud/es que correspondan.

Inc.5: Posteriormente, el Equipo Directivo del Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” dictaminará sobre la homologación solicitada y el/la rector/a dictará la correspondiente disposición, que será, respectivamente, notificada al/la solicitante y archivada con copia en Legajo del/la estudiante



Inc.6: Cuando se trate de homologación parcial, el/la Director/a de la institución, o en quien delegue, y por Acta Acuerdo de Homologación Parcial, notificará al/la solicitante, detallando los contenidos no homologados. Notificado el/la solicitante, es su obligación tomar contacto con el/los docente/s del Espacio/Unidad Curricular pertinente para informarse sobre el desarrollo de los contenidos faltantes y la modalidad para cumplimentar con ellos, que podrá ser a través de: trabajos prácticos, coloquios, con consultas al/la docente responsable. Se establece un plazo para el cumplimiento de 60 días a partir de la notificación de la homologación parcial.





ANEXO II

El Instituto Superior Particular Incorporado N° 9233 “ESTUDIOS SUPERIORES DE SANTA FE” determina que el/la aspirante a la adscripción de una cátedra en la institución deberá reunir los siguientes requisitos:

Inc.1: Poseer el Título de Nivel Terciario y/o Superior cuyos diseños incluyan ese Espacio/Unidad Curricular como específica de la carrera (o su homóloga)

Inc.2: Haber obtenido como mínimo un promedio general Bueno (7 – siete) en su especialidad.

Inc.3: Haber obtenido como mínimo Distinguido (9 – Nueve) en Espacio/Unidad Curricular en la que se inscribe.

Inc.4: Haber presentado su solicitud de adscripción a la Dirección, en el lapso comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo del año próximo, junto a la siguiente documentación debidamente legalizada:

- a- Solicitud de Adscripción.
- b- Fotocopia de DNI.
- c- Certificado analítico o Título de Nivel Terciario y/o Superior cuyos diseños incluyan la asignatura en la que se inscribe, como específica de la carrera.

Si los/las postulantes para la adscripción a una cátedra fueran dos o más, se seleccionará a aquel/aquella que reúna mejores antecedentes. En el caso en que se produjera un empate entre los/las aspirantes, el/la director/a dispondrá la realización de una entrevista sobre aspectos relacionados con el desarrollo del Espacio/Unidad Curricular, a partir de la cual se tomará la decisión correspondiente.

Inc.5: Los/las adscriptos/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a- Asistir durante 2 (dos) años a un mínimo del 50% de las clases dictadas por el/la profesor/a, por cuatrimestre.
- b- Actuar como ayudante honorario de trabajos prácticos.
- c- Realizar las tareas que le encomiende el/la profesor/a del Espacio/Unidad Curricular, quien se encargará de supervisarlas en forma directa.
- d- Presentar al finalizar el primer año y antes del 1° de marzo del año siguiente un informe escrito sobre los trabajos realizados. El/la profesor/a del Espacio/Unidad Curricular se expedirá acerca del mismo antes del 1° de abril y su aprobación será indispensable para que el/la aspirante pueda continuar la adscripción.



- e- Elaborar en el segundo año un trabajo monográfico individual sobre un tema de la asignatura, el que será entregado antes del 1° de Junio del período siguiente al de la finalización de la adscripción. Ante causales debidamente fundamentadas y aprobadas por Consejo Académico, el/la adscripto/a podrá pedir prórroga para la entrega del trabajo final. Dicho trabajo final será presentado y defendido oralmente ante una comisión evaluadora integrada por el/la Directora/a, el/la coordinador/a correspondiente y el/la Profesor/a de la asignatura en cuestión, quienes elaborarán un acta argumentando la aceptación o no de la producción realizada y, por ende, de la aprobación o no de la adscripción realizada.
- f- El incumplimiento y/o calificación desfavorable en cualquiera de las instancias señaladas en este artículo interrumpirá el proceso de la adscripción y ésta no podrá repetirse nunca más en el mismo Espacio/Unidad Curricular.

